# 844500 (106933 4-05-2016 46.050.435-1 USD 12.050

## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

Santander

En (	SANTIAGO	_, a	3 de MAYO	de 2016, entre el <b>Banco</b>
-∵- San		വ വ	JUMICIIIO EN PANDELIA 170	
al fi	final de este instrumento, en adel nominado en este contrato como pidamente representado por quien(es uiente Contrato de Apertura de Línea	ante "el	, actuando rep e "el Banco", por una Cliente", "el Deudo escribe(n) al final de est	parte, y por la otra, quien es ", o "el Ordenante", actuando e instrumento, se ha celebrado el
PRI gara	IMERO: De los antecedentes. El Orantias a favor de personas domiciliad	rder das	nante requiere para el c en el extranjero mediar	le <del>s</del> arrollo de sus negocios otorgar ite Carta de Crédito Stand By.
SEC créc Ley de l Nor del apli	GUNDO: De la Línea de Crédito. F dito no rotativa que se regirá por las y General de Bancos sobre límites d Normas Financieras del Banco Cent rmas de Cambios Internacionales de Compendio Publicado en el Dia licables.	Por dis e cral tral el Bario	este acto, el Banco co posiciones de este con édito; por la normativa de Chile y por las norm anco Central de Chile Oficial de fecha 18 de	ncede al Ordenante una línea de trato y por las disposiciones de la del Capítulo III.I.1 del Compendio nas pertinentes del Compendio de , especialmente el Capítulo VIII e Abril de 2001 y demás normas
eve	rta de Crédito será emitida con las si	rédi hi guie	to Stand By por parte ciere efectiva por el entes características:	Beneficiario de la misma. Esta
1.	Plazo máximo de vigencia de la ABRIL del año 2017 del año 2017.	Ca	arta de Crédito Stand	By, hasta el día 15 de
2.	Será emitida con cláusula de irrevo	cab	ole e intransferible.	
3.			o Stand Bv será <sup>BANCO</sup>	GNB SUDAMERIS, con sede en
	BOGOTA - COLOMBIA		<u> </u>	
4.	El monto total de la Carta de disponible de la Línea de Créd	ito de	que se establece par	a estos efectos en el present nitirse será por la siguiente suma
				).
_			piario la ciguiente: FIEL (	CUMPLIMIENTO , CALIDAD Y CORRECTO
5.	Tendrá por objeto garantizar al Be FUNCIONAMIENTO DE MATERIALES Y EQUIPOS	nem S. PEI	DIDO Nº 5050005460 SUMINISTR	D DE SELLOS DE SEGURIDAD
				4
			-	
			•	
6.	transmisión vía mensaje SWIFT Beneficiario y sin que sea necesar elegido por el Banco Emisor.	au ia c	tenticado dirigido al y onfirmación posterior, a	recepcionado por el respectiv a través de un Banco Corresponsa
	7. La Carta de Crédito Stand B hacerla efectiva mediante simpl mediante transmisión vía mensaj impagas las obligaciones garantizado	e s	equerimiento o pres WIFT autenticado, ce	entación al Emisor, formalizad rtificando que el Ordenante tien

್ಷೇಟ್ರ್ view santa isabel sellos de seguridad limitada

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre B	anco Santander-Chile y el Cliente:
Forma parte del contrato stana sy timo some si	

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

• •	
CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la para cantidad máxima de US\$ 12.050,00	oresente Línea de Crédito será la (DOCE MIL CINCUENTA 00/100 DOLARES
AMERICANOS •	
	) y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilio	dades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará dispo fecha y regirá hasta el díadesin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de es	de I odo lo anterior es ste instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresar 241 del Código de Comercio, y en estos casos determin nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efecto mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláuso constancia de la nueva fecha de vencimiento.	mente facultado en los terminos del articulo lará la tasa de interés que regirá durante el a que la ley permita estipular. Bastará para os, la const <u>a</u> ncia que deje el Banco en este
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando pagar, en su caso, total o parcialmente, la respect solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria	el Banco gire los fondos necesarios para iva Carta de Crédito Stand By emitida a

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de

los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

aquellos asciendan.

Crédito Stand By a emitirse, de

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
desde la fecha en que <b>Banco Santander-Chile</b> haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

**DÉCIMO:** Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al Vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos cue existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

11-24 3 44 7

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco-Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO:** Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

**DÉCIMO QUINTO:** Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°\_\_\_\_\_\_, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos-e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las pa	artes
constituyen domicilio especial en la comuna de,	sin
perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten	ı a la
competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.	

The state of the s

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: SANTA ISABEL SELLOS DE SEGURIDAD LIMI	TADA
70.050.405.4	<del></del>
Domicilio: EL TREBOL 1096- SANTA ROSA DE CHENA-	C.I. <u>5.812.571-7</u>
Apoderado 1: ISABEL LUISA MUNITA LOPEZ	C.I
Apoderado 2:	C.I.
Apoderado 3:	
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	C.I

Aller )

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

Vº BO

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I ISABEL LUIS	A MUNITA LOPEZ		
C L 6 PLIT 5.812.571-7		The state of the s	
Domicilio EL TREBOL	1096- SANTA ROSA DE CH	ENA- PADRE HURTADO - SANTI	AGO - CHILE
Apoderado 1	•	C.l.	
Apoderado 2		C.I.	
Aval II FRANCO CALI			
C.I. ó RUT <u>8.955.464-0</u>		TAL DADDE HIDTADO CANT	MCO CHILE
Domicilio EL TREBOL	1096- SANTA ROSA DE CH	ENA- PADRE HURTADO - SANT	IAGO - OF IILL
Apoderado 1			
Apoderado 2		C.l.	
Avai III MARCO ANTO	ONIO CALIRI MUNITA		
C.I. ó RUT <u>8.955.463-2</u>		Mary Mary	
Domicilio EL TREBOL	. 1096- SANTA ROSA DE CH	ENA- PADRE HURTADO - SANTI	AGO - CHILE
Apoderado 1		C.l.	
Apoderado 2		C.I.	
	[ ]		
Y/ller		adri	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval l	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
J. M. Man	> -		
TRA Firma 1 Aval III	Firma 2 Aval III		_
15 ps	•		

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

La(s) persona(s) que constituirse en ava todas y cualquier mo pagaré al que el m	il, fiador y codeudor s dificación, prórroga, resu ismo se refiere como ta	(n) autoriza(n) expresame olidario. Declaro(amos) uscripción o renovación o umbién cualquier acuerdo.	nte a su(s) cónyuge(s), para que acepto(amos) desde ya, de este instrumento y/o del , convenio y contrato entre el
Banco y el Cliente so	bre el modo y forma de pa	agar las obligaciones que	en er constan.
Don(ña)	val I		C.1
Como cónyuge del a	val I		CI
Don(na)	vol II	_	
Como conyuge del a	val II		C.I.
Como cónvuge del a	val IIval III		
Don(ña)			C.l
Como cónyuge del a	val IV		
	Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	
	•	·	-

Cónyuge Aval IV

Cónyuge Aval III



#### PAGARÉ

# Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N <u>°:</u>	
Monto:	
Debo y pagaré a la orden del <b>Banco Santander-Chile</b> , el día	ubicada en
	 la suma de
. (I ) within an arrietame de diche Ranco	) que

he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

### **INTERÉS POR MORA**

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

#### **PROTESTO**

El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.

## CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

#### INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

SANTA ISABEL SELLOS DE SEGURIDAD LIMITADA

#### TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor.

El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475 -

## PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

## MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda macional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.

## MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.

#### **DOMICILIO Y COMPETENCIA** Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de \_ sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. , a 3 de Tureyo Santiale SANTA ISABEL SELLOS DE SEGURIDAD LIMITADA Suscriptor: R.U.T.: 76.050.435-1 Domicilio EL TREBOL 1096- SANTA ROSA DE CHENA Ciudad: SANTIAGO - CHILE Comuna: PADRE HURTADO C.I. 5.812.571-7 Apoderado 1 ISABEL LUISA MUNITA LOPEZ Apoderado 2 C.I. C.I. Apoderado 3

Suscriptor / Apoderado 1

Suscriptor / Apoderado 2

Version Enero 2013.-

Suscriptor / Apoderado 3

AVAL(ES)

Aval | ISABEL LUISA MUNITA LOPEZ

C.I. ó RUT 5.812.571-7

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y enfiador(es) solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

L 1096- SANTA ROSA DE CHENA- PADR	E HURTADO - SANTIAGO - CHILE				
		C.l			
		C.I			
IRI MUNITA					
4-0					
L 1096- SANTA ROSA DE CHENA- PADR	E HURTADO - SANTIAGO - CHILE				
		C.I.			
		C.I			
Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II  C.I.	Firma 2 Aval II 8.955.463-2			
Domicilio EL TREBOL 1096- SANTA ROSA DE CHENA- PADRE HURTADO - SANTIAGO - CHILE					
	C.I.				
Vin Idu					
	Firma 2 Aval I	Firma 2 Aval I  DNIO CALIRI MUNITA  L 1096- SANTA ROSA DE CHENA- PADRE HURTADO - SANTIAGO - CHILE  C.I.			

gord Shard By MX - Version Enero 2013.

Hoja 3 de s

Promotorio de P <mark>agaré Nº</mark> IIII. Nos	suscrito a la orden de Banco Samander Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor solidario, cualquier modificación, prórroga, resuscripción	autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y n o renovación de este pagaré como también enedor y el deudor sobre el <del>m</del> odo y forma de pagar
Don(ña) Como cónyuge del aval	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III Don(ña) Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
The second secon	C.I
Don(ña)	C. <u>l.</u>
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)  Todos en representación del aval II  Don(ña)	
Don(ña)	U.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	-
Don(ña)	C. <del>l.</del> -
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
· /	
En, ade	del año
	<del></del>
•	

NOTARIO